

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de trece solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

Antecedentes

Primero.- Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Otorgamiento de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados. En las fechas que se señalan en la Tabla 1 siguiente, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgó las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, a favor de las personas que se indican.

Tabla 1.

Núm.	Solicitante	Fecha de otorgamiento de la concesión
1	Ángel Abraham Mendoza Alférez	21 de septiembre de 2020
2	Aneth Cisneros Guzmán	23 de septiembre de 2021
3	Mario Martínez Cantú	9 de septiembre de 2021
4	Jorge Morales Shaadi	3 de noviembre de 2021
5	Adolfo Félix Beltrán	9 de abril de 2021
6	Alejandro Díaz González Ulibarri	24 de agosto de 2021
7	Guadalupe Rivas Montoya	9 de abril de 2021
8	Eligio Olague Murillo	23 de septiembre de 2021

Núm.	Solicitante	Fecha de otorgamiento de la concesión
9	Darío Alejandro Rodríguez Valdez	29 de junio de 2021
10	José Luis Ortega	15 de julio de 2021
11	Benjamín Leyva Altamirano	23 de septiembre de 2021
12	Ma. del Carmen Yñiguez Fernández	29 de octubre de 2021
13	Ramón Elías Muñoz González	29 de octubre de 2021

Quinto.- Solicitudes de prórroga de vigencia. En las fechas que se señalan en la Tabla 2 siguiente, se presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto escritos mediante los cuales se solicitó la prórroga de vigencia de las concesiones señaladas en el Antecedente Cuarto (Solicitudes de Prórroga).

Tabla 2.

Núm.	Solicitante	Fecha de solicitud de prórroga
1	Ángel Abraham Mendoza Alférez	6 de agosto de 2024
2	Aneth Cisneros Guzmán	28 de febrero de 2025
3	Mario Martínez Cantú	28 de febrero de 2025
4	Jorge Morales Shaadi	5 de marzo de 2025
5	Adolfo Félix Beltrán	10 de marzo de 2025
6	Alejandro Díaz González Ulibarri	12 de marzo de 2025
7	Guadalupe Rivas Montoya	12 de marzo de 2025
8	Eligio Olague Murillo	14 de marzo de 2025
9	Darío Alejandro Rodríguez Valdez	28 de marzo de 2025
10	José Luis Ortega	28 de marzo de 2025
11	Benjamín Leyva Altamirano	4 de abril de 2025
12	Ma. del Carmen Yñiguez Fernández	4 de abril de 2025
13	Ramón Elías Muñoz González	4 de abril de 2025

Sexto.- Solicitud de opinión en materia de espectro radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1305/2024 emitido el 10 de diciembre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico informara si existe interés público en recuperar alguna de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas al servicio de aficionados, o bien, de no ser el caso, determine la viabilidad de la procedencia de las solicitudes de este tipo, la propuesta del monto de contraprestación, así como aquellas condiciones que se establecerían en los proyectos de títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, aplicables a este tipo de trámites.

Séptimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se prevé la extinción del Instituto.

Octavo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 24 de febrero de 2025, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/031/2025, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, emitió su opinión técnica misma que contiene el dictamen de planificación espectral DG-PLES/011-2025; el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0077/2025, así como el dictamen DG-EERO/DVEC/011-2025, con la propuesta de contraprestación aplicable a este tipo para el ejercicio fiscal 2025.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica. El 28 de abril de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios notificó el oficio IFT/223/UCS/3981/2025, por medio del cual solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (Agencia) la opinión técnica correspondiente a cada una de las Solicitudes de Prórroga, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

En respuesta a lo anterior, el 23 de junio de 2025 la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital de la Agencia emitió el oficio ATDT/CNID/684/2025 que contiene las respectivas opiniones técnicas, en relación con las Solicitudes de Prórroga.

Décimo.- Solicitud de dictamen en materia de cumplimiento de obligaciones. El 5 de mayo de 2025, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/501/2025, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento los dictámenes relativos al cumplimiento de obligaciones respecto a cada una de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Primero.- Dictamen en materia de cumplimiento de obligaciones. El 15 de julio de 2025, la Unidad de Cumplimiento notificó a la Unidad de Concesiones y Servicios los oficios IFT/225/UC/DG-SUV/1794/2025 e IFT/225/UC/DG-SUV/1797/2025 relativos al cumplimiento de obligaciones de los solicitantes.

Décimo Segundo.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (Decreto de la LMTR) mediante el cual se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) y con base en lo previsto en los artículos transitorios Primero, Tercero y Octavo se extinguirá el Instituto al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (Comisión), y concluirán sus funciones los Comisionados del citado Instituto; además, en tanto se integra el Pleno de la Comisión el Instituto continuará en funciones conforme a las disposiciones de la Ley.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, respecto de los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el IFT tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Ahora bien, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracciones IV y VIII de la Ley, para resolver sobre la prórroga de vigencia de las concesiones previstas en dicho ordenamiento, así como para fijar el monto de las contraprestaciones que correspondan, con la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ese sentido, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 fracción I de la Ley, ambas atribuciones son facultad exclusiva de dicho órgano colegiado.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33, fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones, para someterlas a consideración del Pleno.

En ese orden de ideas, considerando que corresponde al Instituto el resolver sobre las prórrogas de vigencia de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de dichas prórrogas de vigencia, con la opinión no

vinculante de la autoridad hacendaria, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR, el Instituto se extinguirá al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución, no se ha integrado el Pleno de la Comisión, por lo que el Pleno de este Instituto resulta competente para la emisión de la misma.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones de bandas de frecuencias. El artículo 82 de la Ley establece, entre otros aspectos, que el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, se podrá otorgar hasta por cinco años prorrogables conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Cuarto de la Ley.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que este tipo de concesiones establecen en su Condición 4 que su vigencia será de 5 (cinco) años contados a partir del otorgamiento y podría ser prorrogada por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

Tomando en consideración la fecha de presentación de las Solicitudes de Prórroga, resulta factible observar los requisitos de procedencia establecidos por la propia Ley para este tipo de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, mismos que se señalan en el artículo 114 de dicho ordenamiento, conforme a lo siguiente:

“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente”.

En ese sentido, dicho artículo prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones es necesario que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro

del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión; y (iii) acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan y realice el pago de la contraprestación que corresponda.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito de procedencia señalado en el artículo 114 de la Ley, relativo a que los concesionarios hayan solicitado la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la respectiva concesión, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que, al momento de la presentación de las Solicitudes de Prórroga, las concesiones referidas en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución tenían una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de su otorgamiento y dichas solicitudes fueron presentadas en las fechas que se señalan en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, fechas que para mayor claridad se reproducen en la Tabla 3 siguiente.

Tabla 3.

Núm.	Solicitante	Fecha de solicitud de prórroga	Inicio del plazo para la presentación de la prórroga	Término del plazo para la presentación de la prórroga
1	Ángel Abraham Mendoza Alférez	06/08/2024	21/09/2023	21/09/2024
2	Aneth Cisneros Guzmán	28/02/2025	23/09/2024	23/09/2025
3	Mario Martínez Cantú	28/02/2025	09/09/2024	09/09/2025
4	Jorge Morales Shaadi	05/03/2025	03/11/2024	03/11/2025
5	Adolfo Félix Beltrán	10/03/2025	09/09/2024	09/09/2025
6	Alejandro Díaz González Ulibarri	12/03/2025	24/08/2024	24/08/2025
7	Guadalupe Rivas Montoya	12/03/2025	09/04/2024	09/04/2025
8	Eligio Olague Murillo	14/03/2025	23/09/2024	23/09/2025
9	Darío Alejandro Rodríguez Valdez	28/03/2025	29/06/2024	29/06/2025
10	José Luis Ortega	28/03/2025	15/07/2024	15/07/2025
11	Benjamín Leyva Altamirano	04/04/2025	23/09/2024	23/09/2025
12	Ma. del Carmen Yñiguez Fernández	04/04/2025	29/10/2024	29/10/2025
13	Ramón Elías Muñoz González	04/04/2025	29/10/2024	29/10/2025

De la información que se muestra en la tabla anterior, se aprecia que cada uno de los interesados formuló su Solicitud de Prórroga antes de que finalizara el periodo establecido en la Ley, por lo que se encuentra cumplido el requisito de temporalidad establecido en la misma.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 114 de la Ley que señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como del título de concesión que se pretende prorrogar, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, de conformidad con lo mencionado en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si los concesionarios se encontraban al corriente en el

cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con los respectivos títulos de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Supervisión informó en el respectivo dictamen elaborado para cada caso a las Solicitudes de Prórroga que, entre otros aspectos, los concesionarios se encontraron al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

De lo anterior, se desprende que los solicitantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que se tiene por cumplido este segundo requisito de Ley.

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 114 de la Ley, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de cada uno de los concesionarios su aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el modelo de título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, que figura como **Anexo I** de la presente Resolución.

En adición a lo anterior, se deberá verificar la realización del pago de la contraprestación que corresponda, previo a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que, en el supuesto de que en la presente Resolución se autoricen las prórrogas de vigencia que nos ocupan, éstas deberán estar sujetas que los concesionarios acepten las condiciones del modelo de título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados y se verifique el pago de la contraprestación que corresponda. Por lo anterior, también se considera que tendrán que hacerse del conocimiento de los concesionarios las nuevas condiciones que se establecerán en el modelo de título de concesión, a efecto de que ellos manifiesten su conformidad y total aceptación de las mismas y complementar su manifestación con la realización del pago de la contraprestación aplicable.

No obstante, en caso de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de los concesionarios, en el plazo establecido para tales efectos, se entenderá que no existe objeción o inconformidad por parte del concesionario de que se trate, con las nuevas condiciones establecidas y se tendrán por aceptadas las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de exhibir el comprobante de pago por concepto de contraprestación a que se refiere el artículo 82 de la Ley.

Debe precisarse que esta mecánica procesal brinda certeza jurídica a cada interesado, dado que será plenamente notificada y no restringe la posibilidad para que realice las manifestaciones que más convengan a sus intereses.

Por otra parte, como ya se señaló en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión respecto de este tipo de solicitudes, así como la propuesta del monto de la contraprestación correspondiente.

Al respecto, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través del oficio IFT/222/UER/DG-PLES/031/2025 del 24 de febrero de 2025, emitió su opinión indicando que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico asociado a los servicios de aficionados y aficionados por satélite; asimismo indicó que su opinión y dictámenes, incluida la propuesta de contraprestación, serán aplicables durante todo el año 2025, por lo que las mismas deberán utilizarse al resolver las solicitudes relacionadas con la prórroga de concesiones de bandas de frecuencias del servicio de aficionados, siempre y cuando dichas solicitudes se sometan a consideración del Pleno durante el mismo año.

En el dictamen DG-PLES/011-2025, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, consideró procedente la atención de las solicitudes de prórroga de vigencia de las concesiones en comento con base en lo siguiente:

[...]

La promoción del uso del espectro radioeléctrico para diversos fines diferentes al comercial resulta de gran relevancia para las actividades de planificación espectral que lleva a cabo el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Además de esto, es de vital importancia considerar y reconocer las contribuciones técnicas que durante situaciones de emergencias y desastres naturales han sido aportadas por los servicios de aficionados y/o aficionados por satélite para la provisión de servicios de radiocomunicaciones en México.

Es importante destacar que los radioaficionados utilizan diversos tipos de equipos de radiocomunicaciones para comunicarse entre sí, los cuales pueden ser fijos, móviles, portátiles o temporales. La radioafición desarrolla una fuente de experiencia en la exploración de fenómenos de propagación y el desarrollo de tecnologías para el uso eficiente del espectro radioeléctrico y proporciona una oportunidad de aprendizaje para todos con independencia de su ubicación y/o condición social.

Por otra parte, los sistemas de radiocomunicación que explotan los servicios de aficionados y aficionados por satélite, disponen de sistemas de comunicaciones abiertas, mediante los cuales se transmiten mensajes a diferentes regiones geográficas para la experimentación y diversos ensayos de radiocomunicaciones, que, además, cumplen una misión social al ser utilizados para establecer comunicación en casos de catástrofe o desastre natural.

En este sentido, a efectos de que los servicios de aficionados y aficionados por satélite que se prestan en las distintas bandas de frecuencias con categoría a título primario y/o a título secundario puedan coexistir, es menester que los sistemas utilizados para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite se apeguen de manera irrestricta a lo estipulado en el CNAF, así como atender lo dispuesto en los artículos 5 y 25 del RR de la UIT.

Finalmente, durante el mes de noviembre y diciembre del 2023, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-2023), en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes analizaron los resultados de los estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico basándose en la evolución de los sistemas de radiocomunicación, así como en las aplicaciones existentes y futuras. Como

resultado de esta Conferencia, las atribuciones en el RR de la UIT para los servicios de aficionados y aficionados por satélite no sufrieron modificación alguna para la Región 2, a la que México pertenece. En tal virtud, se observa que las atribuciones a dichos servicios continuarán en el CNAF.

Siendo así, **la operación de sistemas radioeléctricos y/o estaciones espaciales situadas en satélites con cobertura en el territorio nacional asociados a los servicios de Aficionados y Aficionados por satélite, deberán limitarse exclusivamente a las bandas de frecuencias atribuidas para tales servicios en el CNAF vigente.** En este sentido, con la finalidad de fomentar y promover el uso de los servicios analizados en la presente solicitud, así como de promover una práctica común internacional, se considera viable la prestación de dichos servicios.

2. Viabilidad	
<p>Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, la continuidad del uso solicitado dentro de las bandas de frecuencias atribuidas a título Primario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, así como las atribuidas a título Secundario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, se considera PROCEDENTE.</p> <p>No omito señalar que las previsiones manifestadas en el presente dictamen son aplicables a las solicitudes de opinión subsecuentes para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.</p> <p>Finalmente, y en virtud de que no se prevén cambios desde el punto de vista de planeación del espectro para dichos servicios durante el presente año, esta opinión tendrá una vigencia al 31 de diciembre del 2025 o lo que determine la autoridad competente en términos del 'DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica', publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024.</p> <p>Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.</p>	
3. Condiciones y términos de uso de la(s) banda(s) de frecuencias para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite	
3.1. Frecuencias de operación	Conforme a lo establecido en el CNAF vigente.
3.2. Cobertura	Sin restricciones respecto de la cobertura contenida en el instrumento habilitante.
3.3. Vigencia recomendada	Sin restricciones respecto de la vigencia.

[...]" (sic)

De acuerdo con lo anterior, es que se considera que las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de Aficionados y Aficionados por satélite continuarán sin cambios, manteniéndose en los términos indicados en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0077/2025, en el que se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias atribuidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias aplicables para el otorgamiento de las prórrogas de

concesión de los radioaficionados, entre las que se encuentran las siguientes: i) Entrega de información; ii) Interferencias perjudiciales; iii) Otras concesiones y/o autorizaciones, y iv) Radiaciones electromagnéticas. Tales condiciones se trasladarán, en su caso, a los proyectos de título de concesión.

Cabe mencionar que, con las Solicitudes de Prórroga se presentaron los respectivos comprobantes de pago por concepto del estudio de las mismas, de conformidad con el artículo 173, apartado B, fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de cada una de ellas.

Finalmente, en relación con lo señalado en el artículo 28, párrafo décimo octavo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, a través del oficio señalado en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, el Instituto solicitó a la Agencia las opiniones técnicas correspondientes a las Solicitudes de Prórroga. Al respecto, el 23 de junio de 2025, la Agencia notificó al Instituto el oficio ATDT/CNID/684/2025 mediante el cual se emitieron las opiniones técnicas correspondientes a la Solicitudes de Prórroga, sin objetar las mismas.

Cuarto.- Monto de la contraprestación. De conformidad con el artículo 99 de la Ley, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el oficio IFT/222/UER/016/2025 de fecha 24 de enero de 2025, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación por la prórroga de vigencia de las concesiones para uso privado, con propósitos de radioaficionados, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto.

En dicho oficio la Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló lo siguiente:

“[...] tomando en cuenta que este tipo de servicio no tiene fines de lucro, no genera actividad económica significativa en la industria de telecomunicaciones y en muchas ocasiones tiene que ver con comunicaciones de carácter social, este Instituto propone definir el pago de la contraprestación para casos de otorgamiento o prórroga de concesiones con la misma metodología que se ha usado durante los años 2016 a 2024, es decir, con base en el concepto de expedición que actualmente establece el artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos (LFD).

Como ya se mencionó, durante los años 2016 a 2024 se ha tomado como referencia el citado artículo y una relación 30%-70% entre el valor de la contraprestación y el pago de derechos (...)

(...) En este sentido, se propone que el monto de contraprestación aplicable a las solicitudes de otorgamiento, así como las de prórroga de vigencia, de concesiones de espectro para uso privado con propósitos de radioaficionados que se resuelvan durante 2025, se calculen utilizando la misma metodología y la cuota establecida en el artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a) de la LFD para el año 2025, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de noviembre de 2024 y actualizarlo al INPC más reciente al momento de realizar el pago. Lo anterior, con el fin de que la actualización del monto sea equitativa para todos los solicitantes a los que se les autorice la concesión y corresponda a la inflación acumulada resultante al momento del pago, con lo que se reconoce el cambio de precios en el país por el transcurso del tiempo.

Una vez aplicada la metodología en comento, el monto de la contraprestación propuesto para el otorgamiento y prórroga de vigencia de concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados para el año 2025 es el siguiente:

$$\text{Contraprestación} = \frac{0.3 * 2,208.03^*}{0.7} = 946.30$$

En este orden de ideas, la propuesta del monto de la contraprestación ajustado es de \$946.00 pesos (novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual esta actualizado con el INPC de noviembre de 2024, por lo cual tendrá que ser actualizado utilizando el INPC más reciente al momento de pago.

[...]" (sic)

En respuesta al oficio IFT/222/UER/016/2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el oficio número 349-B-040 de fecha 20 de febrero de 2025, a través del cual la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos de dicha Dependencia, emitió su opinión no vinculante respecto al monto del aprovechamiento que se propondría al Pleno por concepto de contraprestación, por las prórrogas de vigencia de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, por un periodo de hasta 5 (cinco) años, señalando lo siguiente:

"[...] emite opinión favorable al IFT sobre el monto de \$946.00 (Novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se deberá pagar por concepto del otorgamiento, o en su caso, prórroga, de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados con vigencia de cinco años otorgadas o prorrogadas durante el año 2025.

El aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está actualizado por inflación con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) al mes de noviembre de 2024, por lo que el Instituto deberá actualizar por inflación el monto del aprovechamiento con el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las concesiones del espectro radioeléctrico de uso privado con fines de radioaficionados que en su caso el IFT otorgue o prorrogue durante el año 2025.

(...)

La obligación de pago del aprovechamiento opinado en el presente oficio deberá establecerse en los títulos de concesión en virtud del otorgamiento o prórrogas de las concesiones, incorporando el monto del aprovechamiento a pagar.

[...]" (sic)

* El monto se tomó del Anexo 19 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2025:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746354&fecha=30/12/2024#gsc.tab=0

Como parte de la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió el dictamen DG-EERO/DVEC/011-2025 de fecha 21 de febrero de 2025, en el que se señala lo siguiente:

[...]

Dictamen.

*Con base en el análisis previo, se propone que para el ejercicio fiscal 2025, el solicitante pague **\$953.00 (novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, por concepto del otorgamiento de la prórroga de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, con una vigencia de 5 años. Cifra actualizada por inflación al mes de enero de 2025.*

[...]"

Como consecuencia de la metodología propuesta, así como a lo señalado en la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó mediante correo electrónico a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la actualización del monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación que debería someterse a consideración del Pleno en los casos de prórrogas de vigencia de las concesiones de los radioaficionados, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de agosto de 2025, mismo que fue remitido en los siguientes términos:

Año	Vigencia	Monto de contraprestación (pesos de noviembre de 2024)	Monto de contraprestación (pesos de agosto de 2025)
2025	5 años	\$946.30	\$970.05

Por lo que este Pleno considera que el monto de la contraprestación que se deberá fijar a los Solicitantes por el otorgamiento de la prórroga de vigencia de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, debe ser de \$970.05 (novecientos setenta pesos 05/100 M.N.).

Ahora bien, tomando en consideración que el Instituto otorgó los títulos de concesión sobre bandas de frecuencias a favor de los Solicitantes con una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de su otorgamiento, como se aprecia en la Tabla 1 del Antecedente Cuarto de la presente Resolución, la prórroga de vigencia que en su caso se apruebe, deberá ser autorizada conforme a la respectiva fecha de vencimiento de cada concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones concluyó que las Solicitudes de Prórroga cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar la prórroga de las respectivas concesiones.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso privado, con propósitos de radioaficionados. En términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para el uso privado, con propósitos de radioaficionados será hasta por 5 (cinco) años. En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se determina que la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, que con motivo de la presente Resolución se otorguen, serán por otro periodo de 5 (cinco) años.

El plazo antes fijado se estima viable, en virtud de que se ajusta al plazo máximo previsto en la Ley, aunado a que resulta congruente con la vigencia otorgada para las concesiones en materia de radioaficionados que el Instituto ha resuelto previamente, lo cual refleja el trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; los artículos 1, 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 16, 17, fracción I, 82, 114 y 177, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del “*Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; y los artículos 3, 13, 16, fracción X, 35, fracción I, 36, 38, 39, 42 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 33, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza la prórroga de vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, a favor de cada una de las personas que se señalan a continuación, con cobertura nacional y vigencia de 5 (cinco) años contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en las concesiones respectivas, de acuerdo con lo siguiente:

Núm.	Solicitante	Inicio de vigencia
1	Ángel Abraham Mendoza Alférez	22 de septiembre de 2025
2	Aneth Cisneros Guzmán	24 de septiembre de 2026

Núm.	Solicitante	Inicio de vigencia
3	Mario Martínez Cantú	10 de septiembre de 2026
4	Jorge Morales Shaadi	4 de noviembre de 2026
5	Adolfo Félix Beltrán	10 de abril de 2026
6	Alejandro Díaz González Ulibarri	25 de agosto de 2026
7	Guadalupe Rivas Montoya	10 de abril de 2026
8	Eligio Olague Murillo	24 de septiembre de 2026
9	Darío Alejandro Rodríguez Valdez	30 de junio de 2026
10	José Luis Ortega	16 de julio de 2026
11	Benjamín Leyva Altamirano	24 de septiembre de 2026
12	Ma. del Carmen Yñiguez Fernández	30 de octubre de 2026
13	Ramón Elías Muñoz González	30 de octubre de 2026

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a cada una de las personas señaladas en el Resolutivo Primero, el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de título de concesión contenido en el Anexo I que forma parte integral de la presente Resolución.

Tercero.- Las personas señaladas en el Resolutivo Primero deberán aceptar, en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, las condiciones establecidas en el modelo de título de concesión que se describe en el Anexo I de la presente Resolución, tomando en consideración que los datos de domicilio(s) de ubicación, la infraestructura y el distintivo de llamada corresponderán a los que cada Concesionario haya declarado operar de manera previa, durante la vigencia de la concesión que se prorrogue por la presente Resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Concesionario realice manifestación alguna, se entenderá que no existe objeción o inconformidad por parte del mismo con las condiciones establecidas y se tendrán por aceptadas las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de exhibir el comprobante de pago a que se refiere el Resolutivo Cuarto.

Cuarto.- Las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución deberán presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha en que se hubiera presentado la aceptación de las nuevas condiciones, o bien, al vencimiento del plazo señalado en el Resolutivo Tercero, el comprobante de pago, en una sola exhibición, del aprovechamiento por concepto de contraprestación fijado por este Órgano Autónomo, por un monto de \$970.05 (novecientos setenta pesos 05/100 M.N.). Dicho monto se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2025.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Quinto.- En caso de que no se reciba por parte de las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución el comprobante de pago del aprovechamiento, por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo Cuarto, dentro del plazo establecido, esta Resolución quedará sin efectos en términos de lo establecido en el artículo 11, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para aquellas personas que hubieren sido omisas.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto por cada Concesionario, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión respectivo.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, los títulos de concesión señalados en dicho Resolutivo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Octavo.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en el Resolutivo que antecede, una vez que sean debidamente notificados a los interesados.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/240925/326, aprobada por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de septiembre de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se aboga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO I. Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de [*nombre del Concesionario*] de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El [*fecha de solicitud de prórroga*], el/la C. [*nombre del Concesionario*] presentó ante el Instituto la solicitud de prórroga de vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, que le fue otorgado el [*fecha de otorgamiento*].

- II. El Pleno del Instituto, mediante la Resolución _____ de fecha _____, determinó autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, mismas que se encuentran contenidas en el presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, previo pago de la contraprestación correspondiente, suscribiera el presente título de concesión.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto en la Resolución _____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____, llevó a cabo la notificación de la misma y sometió a consideración del Concesionario el proyecto de título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, a efecto de recabar, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto el _____ el Concesionario manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión señalado en el párrafo inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*", publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 20 de diciembre de 2024; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, fracción IV, 16 y 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 75, 76, fracción III, inciso b), 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del "*Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025 y artículos 1, 2, 4, fracción II, 6, fracción I y 14, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, contenida en el presente título;
 - 1.2. **Concesionario:** Persona física titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico;
 - 1.3. **CNAF:** El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias es la disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias;
 - 1.4. **Distintivo de llamada:** El código alfanumérico que asigna el Instituto para la correcta identificación nacional e internacional de la estación del Concesionario;
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
 - 1.7. **Radioaficionado:** Persona física interesada en la práctica del servicio Aficionados y/o Aficionados por Satélite, que cuenta con la concesión a que se refiere el artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley;

1.8. Servicio de Aficionados: Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por radioaficionados, esto es, por personas que son titulares de la concesión a que se refiere el artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley, que se interesan en la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro, y

1.9. Servicio de Aficionados por Satélite: Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el Servicio de Aficionados.

2. Domicilio convencional. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en [*domicilio de notificaciones*].

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio de que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta condición o de que las diligencias derivadas del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, se practiquen en las instalaciones del Concesionario con independencia de su ubicación.

3. Modalidad de Uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso privado, con propósitos de radioaficionados, en términos de lo establecido por el artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley y otorga el derecho, para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas en el CNAF tanto al Servicio de Aficionados como al Servicio de Aficionados por Satélite, con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro, con el propósito de intercomunicarse con otros Radioaficionados y/o con las personas autorizadas en otros países para dichos servicios.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título, así como la instalación y operación de la infraestructura del Concesionario, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que le sean aplicables, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la

Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

- 4. Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir del *[fecha del Resolutivo Primero]* y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
- 5. Condiciones técnicas de operación y bandas de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF al Servicio de Aficionados y/o al Servicio de Aficionados por Satélite, lo cual se llevará a cabo en estricto apego a la categoría de uso primario o secundario que el propio CNAF señale para cada banda de frecuencias.

5.1. Cobertura. La cobertura autorizada comprende el territorio nacional. El Concesionario realizará sus transmisiones a partir de la(s) estación(es) que se detalla(n) a continuación:

Calle:	<i>[calle]</i>		
No. ext:	<i>[número exterior]</i>	No. int:	<i>[en su caso, número interior]</i>
Colonia:	<i>[Colonia, Barrio o Localidad]</i>		C.P. <i>[código postal]</i>
Dem./Mpio.	<i>[Demarcación o Municipio]</i>	Estado:	<i>[Entidad Federativa]</i>
Coordenadas	Latitud: <i>[gg° mm' ss.s" N]</i>		Longitud: <i>[ggg° mm' ss.s" O]</i>

Datos del equipo móvil / portátil (en su caso):

[Equipo] Marca	<i>[Marca de los equipos]</i>		
[Equipo] Modelo:	<i>[Modelo de los equipos]</i>		
Datos del vehículo:	Marca y modelo: <i>[Datos del vehículo]</i>	Placas:	<i>[Placa de circulación del vehículo]</i>

5.2. Identificación de la Estación. La estación del Concesionario se identificará por el Distintivo de llamada *[datos del distintivo de llamada]*, el cual deberá transmitir a cortos intervalos durante el tiempo que duren sus transmisiones.

El Instituto se reserva el derecho de realizar cambios al distintivo de llamada. Asimismo, el concesionario, por así convenir a sus intereses podrá solicitar el cambio del mismo, quedando dicho cambio sujeto a la aprobación del Instituto.

- 5.3. Entrega de información.** Cuando el Concesionario realice modificaciones técnicas en la configuración de los sistemas y equipos, señalados en la Condición 5.1 anterior, mediante los cuales utiliza las bandas de frecuencias de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá notificarlas al Instituto, incluyendo las descripciones e información técnica relevante, observando en todo momento las disposiciones técnicas y administrativas aplicables, a efecto de mantener actualizadas las bases de datos sobre el uso del espectro radioeléctrico.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la utilización de las bandas de frecuencias concesionadas se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 5.4. Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados, operando en las bandas atribuidas a los servicios de Aficionados y Aficionados por satélite y/o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
- 5.5. Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de Aficionados y Aficionados por satélite. En tal caso, las bandas de frecuencias atribuidas a título primario para los servicios de Aficionados y Aficionados por satélite, conforme al CNAF y demás disposiciones aplicables, contarán con protección contra interferencias perjudiciales. En cuanto a las bandas de frecuencias para los servicios de Aficionados y Aficionados por satélite atribuidas a título secundario, éstas solo gozarán de protección contra interferencias perjudiciales por parte de otros servicios atribuidos también a título secundario.
- 5.6. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de los establecido en la Disposición Técnica *“IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras”*.

- 6. Prohibición de poderes irrevocables.** Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el otorgamiento de poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

Derechos y Obligaciones

- 7. Colaboración en caso de emergencias.** El Concesionario deberá colaborar con las distintas instituciones y autoridades competentes que le soliciten apoyo sobre el uso de sus recursos de telecomunicaciones, con la finalidad de mitigar los efectos de las catástrofes y para las operaciones de socorro y servicios de asistencia humanitaria durante el tiempo que dure una emergencia o desastre natural.
- 8. Operación de Terceros.** Queda prohibido permitir que terceras personas operen los equipos de radiocomunicación, así como la utilización de dichos equipos para comunicación de diferente índole a la que se señala en el presente título.
- 9. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____ pesos (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

Verificación y Vigilancia

- 10. Información durante una verificación.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de su instalación, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar toda aquella información que se considere necesaria para conocer la operación de los equipos que maneja al amparo del presente título, incluyendo capacidades y demás características de los elementos que conforman su estación.

Jurisdicción y Competencia

11. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, _____

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

El Concesionario

[nombre del Concesionario]

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

